



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHAPA DE MOTA, MÉX. 2016 · 2018



El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota 2016-2018, en sesión de cabildo de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis en su punto cinco del orden del día y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1º, 2 apartado "B" Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 147-A, 147-B, 147-C, 147-D, 147-E, 147-F, 147-G, 147-H y 147-I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por los artículos 13 fracciones XIV y XV; 28 fracción XXII, 30 fracción III y 117 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México y;

CONSIDERANDO

- I. Que el respeto de los Derechos Humanos es obligación prioritaria de la autoridad que se precie de ser democrática y que en ese tenor, los municipios del Estado de México se han consolidado, no solo como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano, sino que se han fortalecido en materia de protección de los Derechos Humanos, acorde a las necesidades de los mexiquenses y la dinámica del Estado.
- II. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México contempla que en cada Municipio, el Ayuntamiento respectivo expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población, para designar al defensor municipal de Derechos Humanos, que deberá de durar en su encargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación.
- III. Que el actual defensor de Derechos Humanos, termina su periodo por causa establecida en el artículo 147 J fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, acordó expedir la:

CONVOCATORIA PÚBLICA

A toda la población del Municipio de Chapa de Mota, interesados en promover, difundir y divulgar la cultura de los derechos humanos, así como a preservar y mantener el respeto de los mismos, evitando abusos y violaciones, para participar en el proceso de selección para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos de Chapa de Mota, a desarrollarse conforme a las siguientes:

BASES

I. PERÍODO DE DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

- a) Esta convocatoria deberá permanecer para su difusión del viernes 13 de mayo al martes 31 de mayo de dos mil dieciséis, en los lugares de mayor afluencia y en gaceta dentro del territorio municipal de Chapa de Mota.
- b) Todas las solicitudes y documentación soporte de los aspirantes a Defensor Municipal de los Derechos Humanos se entregaran dentro del plazo mencionado.
- c) La convocatoria se hará de conocimiento a las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, procuración, divulgación y cultura de los Derechos Humanos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHAPA DE MOTA, MÉX. 2016 · 2018



- d) En caso de no presentarse suficientes aspirantes en convocatoria para integrar la terna, los miembros del Ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos, remitiendo sus expedientes y cédulas personales a la Comisión de Derecho Humanos del Estado de México, para que dé entre ellos se elija la terna que se enviará al ayuntamiento para la designación respectiva.
- e) Copia de la publicación de las convocatorias o de las propuestas serán remitidas por el H. Ayuntamiento a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 147-I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- a) Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener residencia efectiva en el municipio no menor a 3 años a su designación;
- c) Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos;
- d) Tener más de 23 años al momento de su designación;
- e) Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por el delito intencional;
- f) No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de Derechos Humanos, y
- g) No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos, durante su encargo no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

III. DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LOS REQUISITOS.

- a) Solicitud formal por escrito, dirigida al H. Ayuntamiento de Chapa de Mota, Estado de México.
- b) Acta de nacimiento o documento que acredite la nacionalidad mexicana.
- c) Credencial de elector.
- d) Constancia de residencia efectiva no menor a tres años, expedida por la autoridad municipal competente.
- e) En su caso, exhibir el título de licenciatura o documentos que justifiquen su experiencia o estudios en Derechos Humanos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHAPA DE MOTA, MÉX. 2016 · 2018



- f) Certificado de no antecedentes penales actualizada.
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad en el que se indique no estar en los supuestos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o constancia de no inhabilitación, expedida por autoridad competente..
- h) Breve exposición de motivos; y
- i) Currículum vitae.

IV. DE LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

- a) En cualquiera de las convocatorias o propuestas del cabildo, la Secretaria del Ayuntamiento recibirá en su oficina, las solicitudes y copia de la documentación de los aspirantes, previo cotejo con la original, acusando de recibo. Este proceso se llevará a cabo del 13 al 31 de mayo de dos mil dieciséis, en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los días sábados.
- b) De las solicitudes recibidas el Secretario del Ayuntamiento las hará del conocimiento al Ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar la remisión de los expedientes a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en un plazo no mayor a 5 días, para la declaratoria de la terna, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.
- c) Recibida en la Comisión de Derechos Humanos, la documentación de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará el estudio respectivo y en un término no mayor de 20 días hábiles se emitirá la declaratoria de terna, la que notificará dentro de los 10 días hábiles siguientes.
- d) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México notificará al Ayuntamiento la declaratoria de terna y éste lo comunicará a los aspirantes propuestos, a fin de que en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, expongan su propuesta de plan de trabajo.

V. DEL RESULTADO.

Serán los integrantes del Ayuntamiento de Chapa de Mota, quienes en sesión de cabildo decidan la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

La Secretaría del Ayuntamiento dará a conocer a los habitantes del municipio, el nombramiento respectivo que se publicará en la Gaceta Municipal y en la página web del municipio, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento.

VI. DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHAPA DE MOTA, MÉX. 2016 · 2018



Quien sea designado como Defensor Municipal de los Derechos Humanos de Chapa de Mota, deberá durar en su encargo tres años, a partir de la fecha de su designación, el cual podrá ser reelecto de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VII. DE LA TOMA DE PROTESTA.

La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente.

TRANSITORIOS

Primero.- Los puntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos conjuntamente por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Ayuntamiento de Chapa de Mota.

Segundo.- Publíquese en: estrados, la página web del municipio, en los lugares de mayor afluencia, así como en la gaceta municipal dentro del territorio municipal a partir del 13 de mayo de dos mil dieciséis.

Dado en salón de cabildos a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis en Chapa de Mota, Estado de México.

Para la ejecución del acuerdo respectivo, la suscriben:

L.C. Leticia Zepeda Martínez
Presidenta Municipal Constitucional
de Chapa de Mota

Profra. Ángela Caballero Lara
Secretario del H. Ayuntamiento de
Chapa de Mota

GOBIERNO MUNICIPAL
2016 - 2018
Trabajando Juntos, Para Progresar